

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).-**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0222

REF: Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por DANELLY CUENTAS MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, contra LUIS ANTONIO RAUA MORENO y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, radicado con el Nro. 13-836-31-03-001-2023-00024-00.-

Visto el Informe Secretarial que antecede, evidentemente es dable, en ésta oportunidad, y por agotamiento previo de las etapas procesales respectivas, dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 372 del CGP., y convocar a la Audiencia Inicial de que trata dicha norma. –

En Consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las Partes, Demandante y Demandada, para que con o sin sus Apoderados, concurren al Despacho el día veintiuno (21) de mayo de 2024, a partir de las nueve de la mañana (09:00a.m.), para la realización de la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del CGP., audiencia que se realizará de manera **PRESENCIAL.-**

SEGUNDO: Se le previene a las partes que deben concurrir personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir

interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.-

TERCERO: Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

CUARTO: De igual forma se advierte que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimo-legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3d0928446f8f54f6038ede18b2d4bba3b4c7c14c33dc8a984e9fe1cda94d5a**

Documento generado en 18/04/2024 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>